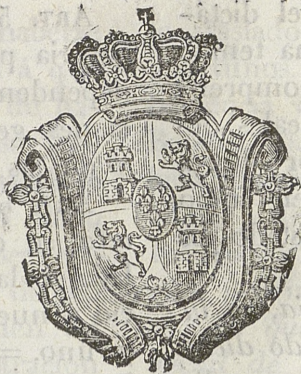


Núm. 37.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 27 de Marzo de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 106.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Ilustrísimo Señor Obispo de Segovia me participa ha dispuesto que Don Francisco Lopez, Párroco de Valseca, Don Ambrosio Sanz, exclaustro de la Orden de San Francisco, Don Celedonio de Frutos con Don Lucas Gimeno, y Don Gerónimo Escusela con Don Francisco Tiburcio Arribas, tambien exclaustros de dicha órden, se ocupen en Santas Misiones en aquella Diócesis.

Y como varios pueblos de esta provincia corresponden al Obispado de Segovia, he acordado advertir á los Alcaldes de los mismos, que cuando se presenten dichos Misioneros á desempeñar su cometido no solo no los pongan obstáculo en el cumplimiento del Sagrado Ministerio que se les tiene encomendado, sino que cooperen por su parte y se pongan de acuerdo con los respectivos Párrocos, Eónomos y Tenientes á fin de auxiliar á aquellos hasta donde alcancen sus facultades, cuidando de celar por el órden y tranquilidad fuera y dentro de los templos, prohibiendo las diversiones públicas en los dias que en cada pueblo tengan lugar las misiones. Valladolid 24 de Marzo de 1851. = Miguel María Fuentes.

Núm. 107.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Habiendo llegado á mi noticia que algunos vecinos de los pueblos de esta provincia y esta Ciudad se dedican á la diversion de la caza con galgos y escopetas, sin estar provistos de las correspondientes licencias, defraudando de esta manera á los cazadores que las tienen y tambien al Estado por la baja que se nota en la recaudacion de los produc-

tos de este ramo, y lo que es mas irrepreensible haciéndolo no pocos con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos, en contravencion con lo dispuesto por el reglamento de caza y pesca de 3 de Mayo de 1834, he acordado:

Que los Alcaldes, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados de mi Autoridad, egerzan una activa vigilancia sobre los primeros, y que esta sea mayor respecto de los segundos, dándome parte de los infractores en el acto de ser aprehendidos y ocupándoles las armas ó útiles de que estén provistos, especificando en la denuncia su nombre y vecindad para imponerles el condigno castigo. Valladolid 25 de Marzo de 1851. = Miguel María Fuentes.

Real órden concediendo por ahora á los Colegios de las Escuelas pias la gracia de litigar como pobres.

*Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Señor Regente de esta Audiencia con fecha 11 de Marzo corriente la Real órden que dice asi:

„El Procurador general de las Escuelas pias ha recurrido al Ministerio de mi cargo solicitando se haga extensiva á los Colegios de su Orden la gracia de litigar como pobres concedida por Reales órdenes de 20 de Julio de 1838 y 26 de Noviembre de 1848 á los Hospitales, Hospicios, Institutos de beneficencia y Hermandad del Refugio de esta Côte. Enterada la REINA (Q. D. G.), y considerando que las Escuelas pias, atendido su objeto, participan del carácter de Institutos de Beneficencia, puesto que no solo proporcionan gratuitamente á los niños pobres la enseñanza religiosa y literaria, sino que atienden asimismo á su manutencion, lo cual constituye un acto verdadero de



beneficencia; S. M., de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien declarar á los referidos Colegios comprendidos en las disposiciones de las citadas Reales órdenes, dispensándole la gracia de que por ahora, y mientras no mejore su situacion, litiguen como pobres, á fin de que puedan prestar al Estado los servicios propios de su instituto."

*Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en la que se ha dado cuenta, por habérsela pasado dicho Señor Regente, la ha prestado el debido cumplimiento, mandando que para que le tenga por parte de los Jueces y Promotores del distrito de este Tribunal y llegue á noticia de todos los que tengan que entender en tales litigios, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias á los efectos consiguientes. Valladolid 20 de Marzo de 1851. = Por providencia de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, Blas María Alonso Rodriguez, Secretario.*

Don Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario archivero de esta Audiencia y de su Sala de Gobierno.

Certifico de orden de la misma Sala: que en la Gaceta del día 10 del actual, número 6083, se halla inserto el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, que su tenor es como sigue:

*Real decreto.* En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con este, Vengo en decretar lo siguiente.

ARTÍCULO 1.º Todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la *Gaceta*.

ART. 2.º Las disposiciones generales que se publiquen en la *Gaceta* no se comunicarán particularmente. Con solo la insercion en ella de las expresadas disposiciones, será obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, en cuanto dependan de los respectivos Ministerios, y para los demas funcionarios.

ART. 3.º Las respectivas Autoridades y funcionarios á quienes incumba cuidarán de que las disposiciones publicadas en la *Gaceta* se inserten en los *Boletines oficiales*, cuando por su naturaleza deba así hacerse, y expedirán desde luego las órdenes convenientes para su mas pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubiesen sido comunicadas directamente.

ART. 4.º En las respectivas oficinas se formarán colecciones encuadernadas de la *Gaceta*, y se llevará un libro copiator con su índice por orden de materias de lo tocante á su ramo.

ART. 5.º La suscripcion á la *Gaceta* será obligatoria para todas las Autoridades, funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones generales del Gobierno, de las Direcciones y de las oficinas centrales.

ART. 6.º El importe de la suscripcion á la *Gaceta* se cargará á la consignacion de gastos señalada á las dependencias respectivas. Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

En su vista ha acordado la Sala de Gobierno, entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, que manifestarán respectiva, separada é individualmente á la Regencia y Fiscalía que quedan enterados, y procederán á su cumplimiento, como por regla general lo realizarán asimismo respecto á todas las disposiciones superiores insertas en los Boletines oficiales, cuya egecucion les incumba. Y para que conste expido la presente en Valladolid á 21 de Marzo de 1851. = Blas María Alonso Rodriguez.

Real orden señalando el improrogable plazo de dos meses para que los cuerpos y demas clases militares presenten las instancias que tuvieren que hacer de haberes devengados con anterioridad á 31 de Diciembre de 1849.

*Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.*

Capitanía General de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Excmo. Señor. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 6 del anterior me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente General Militar lo que copio. = He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 de Febrero último en que propone se fije un término improrogable para que dentro del mismo los cuerpos y clases centralizadas presenten justificadas las reclamaciones por devengos anteriores á 31 de Diciembre de 1849, y que en lo sucesivo los cinco primeros meses de cada año sirvan de plazo para las peticiones de haberes correspondientes. S. M. la REINA, conforme con la opinion de V. E. y de la oficina Fiscal, se ha servido conceder como último é improrogable el plazo de dos meses á contar desde la fecha de esta Real orden, para que los cuerpos y demas clases militares presenten las instancias que tuvieren que hacer de haberes devengados con anterioridad á 31 de Diciembre de 1849, quedando sin curso ni derecho ulterior las que se promuevan despues de la terminacion de dicho plazo, y para en lo sucesivo es asimismo su Real voluntad que se tenga como término improrogable tambien con el propio objeto el de los cinco primeros meses



de cada año, dentro de los cuales han de haberse hecho constar debidamente las reclamaciones á que den lugar las solicitudes de relief ó abono de haberes respectivos al año anterior que no se hubiesen reclamado con oportunidad, esceptuándose únicamente de esta medida aquellos que en dicho plazo no hubiesen podido comprobar á consecuencia de no haberseles dirigido los cargos á su debido tiempo por el retraso con que los verifiquen las dependencias del Tesoro á las de Administración militar, en cuyo caso cuidarán estas de tener presentes los créditos en el presupuesto inmediato. De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro,

lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. = Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esta provincia pueda tener la debida publicidad. = Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 17 de Marzo de 1851. = Felipe Ribero. = Excmo. Señor Comandante General de esta provincia.

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes corresponde. Valladolid 19 de Marzo de 1851. = El General Gobernador, La-Valette.*

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**DON ANSELMO MERINO, Vice-Presidente del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma.**

Habiendo acudido á mi autoridad Don Eugenio de Pedro, vecino de Vitoria, solicitando permiso para establecer una parada pública en el referido pueblo, y teniendo acreditado, segun el expediente que obra en este Gobierno, reúne las circunstancias que exige la Real orden de 13 de Abril de 1849, por tener dos Caballos padres y un Garañon, cuyas señas se expresan á continuacion, expido la presente credencial que le servirá de autorizacion bastante para poder abrir el establecimiento, sujetándose en el servicio á lo que determina el Reglamento de 6 de Mayo del año de 1848, que rige para los del Estado, y á lo que dispone el párrafo 22 de la precitada Real orden de 13 de Abril.

Valladolid 1.º de Marzo de 1851. = Anselmo Merino.

*PARADA de Don Eugenio de Pedro, en Vitoria.*

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Furioso. . . . .	Negro, pecaño, lucero, bebe con los dos, calzado bajo del izquierdo, armiado del derecho. . . . .	11. . . . .	7. . . . .	4. . . . .	Lunar sobre el dorso y costillares.	Del Norte.
Lucero. . . . .	Negro, pecaño, lucero, careto, bebe con los dos, lunar negro sobre la frente, calzado, muy alto de los pies, rabricano: hierro una H con corona ducal. . . . .	9. . . . .	7. . . . .	4. . . . .	Lunares sobre el dorso, costillares y el encuentro izquierdo. . . . .	Del Mediodia.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Gallardo. . . . .	Tordo, tizonado claro. . . . .	13. . . . .	6. . . . .	7. . . . .	"	"
-------------------	--------------------------------	-------------	------------	------------	---	---



*Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la Capellanía, memoria de misas, fundada en la Parroquia de San Pedro de la villa de Zaratan por Diego de Sandobal y Ana García, su muger, vecinos que fueron de ella, y que últimamente poseyó D. Martin Sandobal, para que acudan en este mi Juzgado por la Escribanía del infrascrito por medio de procurador á deducir el de que se crean asistidos dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de este primer edicto, pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo mandado en auto de este día, proveído en la demanda propuesta por Pedro Zurro y consortes, vecinos de Uruña y esta Ciudad, contra D. Andrés Sandobal, de la misma vecindad, sobre división de los bienes de que consta la citada Capellanía. Dado en Valladolid á 18 de Marzo de 1851. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría, Francisco de Cospedal y la Carrera,

*Ayuntamiento constitucional de Robladillo.*

Quien quisiere comprar los ganados que se expresan pertenecientes á la testamentaria de Paula Rodriguez, viuda de Lázaro Giralda, vecina que fué de esta villa de Robladillo, acuda á esta Casa Consistorial el Domingo 30 del corriente á las diez de la mañana que se celebrará su remate.

Su tasacion.  
Rs. vn.

Lo primero una mula pelo cebro, de dos años, su alzada siete cuartas y dos dedos. . . . .	1,800
Otra pelo cebro, de edad de 14 años, de seis cuartas y media y tres dedos. . . . .	600
Un macho pelo castaño, edad 17 años, su alzada seis cuartas y media y tres dedos. . . . .	300
Una pollina llamada Pastora, pelo negro, su alzada cinco cuartas y un dedo, de 10 años. . .	150
Una bucha pelo negro, de 2 años, de cinco cuartas.	140
Un buche pelo negro, de 8 meses, de alzada cuatro cuartas. . . . .	50
Un buey llamado Mochuelo, de 8 años. . . . .	620
Otro llamado Piñon, pelo negro, 7 años. . . . .	520
Otro llamado Libertado, pelo castaño, edad 5 años.	580
Una vaca llamada Corza, pelo pardo, de 9 años.	320
Otra llamada Jardinera, de 11 años, con un ternero al pie. . . . .	220
Un novillojo cerril pelo negro, llamado Caminante.	240
Otro igual pelo, llamado Salino. . . . .	240
Otro llamado Capitan, pelo negro. . . . .	110
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>5,890</b>

Y para su publicidad se fija el presente. Robladillo y Marzo 24 de 1851. = El A. C., Martin Hurtado. = Manuel de Llanos Sanchez, Fiel de fechos.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Febrero.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral. . . . .	4	»	1
Magdalena. . . . .	2	»	1
Antigua. . . . .	5	1	4
San Martin. . . . .	6	»	5
San Miguel. . . . .	6	6	2
San Esteban. . . . .	1	1	1
San Juan. . . . .	2	»	2
San Pedro. . . . .	4	1	6
San Andres. . . . .	12	1	13
San Nicolas. . . . .	7	1	2
San Lorenzo. . . . .	2	1	1
Santiago. . . . .	11	3	6
Salvador. . . . .	4	3	4
San Ildefonso. . . . .	8	»	4
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>74</b>	<b>18</b>	<b>52</b>
Casa-Expósitos. . . . .	22	»	5
<b>Hospitales.</b>			
Hospital civil. . . . .	»	»	6
De Santa María de Esgueva. . . . .	»	»	3
Militar. . . . .	»	»	5
Peninsular. . . . .	»	»	6
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>20</b>
<b>RESUMEN.</b>			
En las Parroquias. . . . .	74	18	52
En la Casa-Expósitos. . . . .	22	»	5
En los Hospitales. . . . .	»	»	20
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>96</b>	<b>18</b>	<b>77</b>

Valladolid 21 de Marzo de 1851. = Calixto F. de la Torre. = Pedro Caballero, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Marzo de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 150 imposiciones, de las cuales 7 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 3,440..  
Se ha devuelto á petición de un interesado.. 448.. 8

El Director de Semana,  
Antonio Florencio de Vildósola.

ANUNCIO PARTICULAR.

A voluntad de sus dueños se vendé una casa en el casco de esta Ciudad, calle del Portillo del Prado núm. 16, la cual se halla libre de todo gravamen. Dará razon del precio y condiciones el Escribano de este número D. Genaro Quintanilla.